

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas provinciales de Bellas Artes, como establecimientos públicos de enseñanza que son, estarán desde esta fecha bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades, á quienes, como Jefes superiores de las mismas, les incumbe la Inspección y vigilancia de la administración, del personal, de los estudios y de la disciplina, quedando así completamente separadas de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 2.º Las referidas Escuelas se regirán en lo sucesivo, y en todo aquello que les es aplicable, por el reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859. Los Directores de estas Escuelas asumirán, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y bajo la inmediata dependencia de los respectivos Rectores, las facultades que en materia económica han tenido hasta ahora los Presidentes de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 3.º En las mencionadas Escuelas de Bellas Artes se respetará y cumplirá, en tanto que las enseñanzas no se modifiquen, el sistema y las denominaciones de las asignaturas que para los estudios oficiales establece el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las oposiciones á las plazas de Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas que en lo sucesivo vacaren, se verificarán en Madrid y con arreglo á las disposiciones que á la sazón estuvieren vigentes en este particular.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y demás disposiciones posteriores en cuanto se opongan en todo ó en parte al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 9 Julio 1892).

BENEFICENCIA PROVINCIAL

La Comisión provincial de Zaragoza saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el Hospital y Hospicio-Inclusa provincial de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1893, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
			UNIDAD.	Plas. Cts.	de su importe.	
					Plas. Cts.	
1.º	Carne de carnero...	Kilogramos.	30.000	Un kilogramo.....	1'50	2.250
2.º	Harina. } 1.ª clase..	»	80.000	100 kilogramos....	36	1.440
	} 2.ª clase..	»	80.000	»	35	1.400
3.º	Garbanzos.	»	7.500	Un kilogramo.....	0'85	318'75
4.º	Judías.	»	25.000	»	0'45	562'50
5.º	Arroz.	»	37.000	»	0'52	962
6.º	Huevos.	Docenas.	3.700	Una docena.....	1	185
7.º	Azúcar.....	Kilogramos.	3.000	Un kilogramo.....	1'25	187'50
8.º	Fideos.....	»	3.400	»	0'51	86'70
9.º	Sémola.....	»	700	»	0'80	28
10	Tocino salado.....	»	7.000	»	1'75	612'50
11	Aceite de oliva.	Litros.	7.600	Un litro.....	1'50	570
12	Patatas.	Kilogramos.	87.000	100 kilogramos....	8	348
13	Jabón.	»	6.000	Un kilogramo.....	0'95	285

La subasta tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Zaragoza 20 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, *Joaquín Arangurén*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1893, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio-	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	nes. Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Acered.	Elemental.	625	>	Las legales,	>
Ambel.	Idem.	625	>	>	>
Calcena.	Idem.	625	80	>	>
Castejón de las Armas.	Idem.	625	>	>	>
Paracuellos de la Ribera.	Idem.	625	>	>	>
Perdiguera.	Idem.	625	81	>	>
Plasencia de Jalón.	Idem.	625	>	>	>
Puebla de Albortón.	Idem.	625	>	>	>
Rueda de Jalón.	Idem.	625	>	>	>
Vistabella.	Idem.	625	>	>	>
<i>De niñas.</i>					
Calcena.	Elemental.	625	>	>	>
Tosos.	Idem.	625	>	>	>
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Escatrón.	Elemental.	825	235	>	>
Salvatierra.	Idem.	825	>	>	>
Alconchel.	Idem.	625	>	>	>
Campillo.	Idem.	625	>	>	>
Embid de la Ribera.	Idem.	625	>	>	>
Lobera.	Idem.	625	>	>	>
Percuñar (Caspé).	Idem.	625	>	>	>
El Pozuelo.	Idem.	625	>	>	>
Purujoza.	Idem.	625	>	>	>
Villar de los Navarros.	Idem.	625	>	>	>
<i>De niñas.</i>					
Tarazona.	Elemental.	1.100	>	>	>
Tobed.	Idem.	825	>	>	>
Campillo.	Idem.	625	>	>	>
Castiliscar.	Idem.	625	>	>	>
Perdiguera.	Idem.	625	>	>	>
Puebla de Alfindén.	Idem.	625	>	>	>
<i>De párvulos.</i>					
Zaragoza (calle del Portillo)	Párvulos.	2.000	>	>	>
Concurso único.					
<i>Incompletas.—De niños.</i>					
Rivas (Ejea).	Incompleta.	500	>	>	>
Mainar.	Idem.	400	>	>	>

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
<i>De niñas.</i>					
Mainar.	Incompleta.	400	»	Las legales.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Navardún.	Ambos sexos.	585	»	»	»
Orcajo.	Idem.	585	»	»	»
Alarba.	Idem.	537'50	»	»	»
Luesma.	Idem.	537'50	»	»	»
Pintano.	Idem.	537'50	»	»	»
Torralba de los Frailes.	Idem.	537'50	»	»	»
Undués Pintano.	Idem.	537'50	»	»	»
Valpalmas.	Idem.	537'50	»	»	»
Grisén.	Idem.	500	»	»	»
Oseja.	Idem.	490	»	»	»
Pomer.	Idem.	490	»	»	»
Aladrén.	Idem.	442'50	»	»	»
Las Pedrosas.	Idem.	442'50	»	»	»
Villalba.	Idem.	442'50	»	»	»
Romanos.	Idem.	395	»	»	»
Fuencalderas.	Idem.	375	»	»	»
Bagüés.	Idem.	350	»	»	»
Retascón.	Idem.	300	»	»	»
Sierra Estronad.	Idem.	300	»	»	»
Lechón.	Idem.	275	»	»	»
Malpica.	Idem.	275	»	»	»
Villarroya del Campo.	Idem.	245	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Graus.	Elemental.	1.100	»	»	»
Torres del Obispo.	Idem.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Almuniente.	Elemental.	625	»	»	»
Coluengo.	Idem.	625	»	»	»
Sesa.	Idem.	625	»	»	»
Morillo de Liena.	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Osso.	Elemental.	625	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Huesca.	Párvulos.	1.375	»	No las tiene,	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Gistain.	Incompleta.	600	»	»	»
Radiquero.	Idem.	575	»	»	»
Ibieca.	Idem.	550	»	»	»
Laperdiguera.	Idem.	550	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Calvera.....	Incompleta.	475	»	Las legales,	»
Bono.....	Idem.	475	»	»	»
Argavieso.....	Idem.	450	»	»	»
Aguilar y Toruella.....	Idem.	425	»	»	»
Novales.....	Idem.	400	»	»	»
Albero-Alto.....	Idem.	375	»	»	»
Bentué de Rasal.....	Idem.	375	»	»	»
Purroy.....	Idem.	375	»	»	»
Banaguas.....	Idem.	350	»	»	»
Espierba.....	Idem.	325	»	»	»
Jabarrella.....	Idem.	325	»	»	»
Cenarbe.....	Idem.	300	»	»	»
Serné.....	Idem.	300	»	»	»
Torreabad.....	Idem.	300	»	»	»
Muro de Roda.....	Idem.	275	»	»	»
Aratorés.....	Idem.	275	»	»	»
Escalona.....	Idem.	275	»	»	»
Mondot.....	Idem.	275	»	»	»
Seira.....	Idem.	275	»	»	»
Miralsot.....	Idem.	250	»	»	»
Araguás del Pueyo.....	Idem.	250	»	»	»
Sieso de Jaca.....	Idem.	250	»	»	»
Chiluco.....	Idem.	200	»	»	»
Chiró.....	Idem.	200	»	»	»
Fraginal y Lastiesas.....	Idem.	200	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Torla.....	Incompleta.	600	»	»	»
Caladrones.....	Idem.	500	»	»	»
San Juan.....	Idem.	450	»	»	»
Morilla.....	Idem.	300	»	»	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	»	»
Soperún.....	Idem.	275	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Arenzana de abajo.....	Elemental.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Casalareina.....	Elemental.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Bergasa.....	Elemental.	625	»	»	»
Villar de Torre.....	Idem.	625	»	»	De nueva creación.
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Medrano.....	Ambos sexos.	496	»	»	»
Villarta Quintana.....	Idem.	496	»	»	»
Gallinero de Cameros.....	Idem.	400	»	»	»
Santa Lucía de Ocón.....	Idem.	400	»	»	»
Nestarés.....	Idem.	360	»	»	»
Daroca.....	Idem.	300	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Villafranca.....	Elemental.	1.100	»	Las legales.	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Muniain.....	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Villafranca.....	Elemental.	1.100	»	»	»
Carcastillo.....	Idem.	825	»	»	»
Berbinzana.....	Idem.	625	»	»	»
Pitillas.....	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Ezcurra.....	Ambos sexos.	600	»	»	De nueva creación.
Enériz.....	Idem.	550	»	»	»
Urdanaz Ayspuro.....	Idem.	500	»	»	»
Legaría.....	Idem.	500	»	»	»
Izurriaga.....	Idem.	500	»	»	»
Azpiroz.....	Idem.	480	»	»	»
Arraiza.....	Idem.	450	»	»	»
Tabar.....	Idem.	400	»	»	»
Estenoz.....	Idem.	350	»	»	»
Eguarás.....	Ambos sexos.	325	»	»	»
Eguillor.....	Idem.	300	»	»	»
Lizur-menor.....	Idem.	300	»	»	»
Oco.....	Idem.	300	»	»	»
Tajonar.....	Idem.	300	»	»	»
<i>De niños.</i>					
Artazu.....	Incompleta.	500	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Retortillo.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Soria (Beneficencia).....	Elemental.	1.100	»	»	»
Borobia.....	Idem.	625	150	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Armillas.....	Ambos sexos.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Radona.....	Ambos sexos.	550	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aldeaseñor.	Ambos sexos.	550	»	Las legales.	»
Tapico.	Idem.	525	»	»	»
Fuentestrún.	Idem.	500	»	»	»
Quintana de Gormaz.	Idem.	500	»	»	»
Alentisque.	Idem.	500	»	»	»
Huérteles.	Idem.	500	»	»	»
Blocona.	Idem.	500	»	»	»
Matanza.	Idem.	450	»	»	»
Liceras.	Idem.	450	»	»	»
Bascos.	Idem.	425	»	»	»
Cirujales.	Mixta.	400	»	»	»
Fuentetoba.	Idem.	400	»	»	»
Vilviestre los Navos.	Idem.	400	»	»	»
Langosto.	Idem.	400	»	»	»
Espejo.	Idem.	400	»	»	»
Lavega.	Idem.	400	»	»	»
Cantalmia.	Idem.	400	»	»	»
Aldea de San Esteban.	Idem.	400	»	»	»
Brias.	Idem.	400	»	»	»
Lubia.	Idem.	400	»	»	»
Valdelavilla.	Idem.	400	»	»	»
Valderrueda.	Idem.	400	»	»	»
Añavieja.	Idem.	400	»	»	»
Salinas.	Ambos sexos.	360	»	»	»
Muñecas.	Idem.	350	»	»	»
Cortos.	Idem.	350	»	»	»
Fuentegelmo.	Idem.	350	»	»	»
Pinilla del Olmo.	Idem.	350	»	»	»
Fuentecantos.	Idem.	300	»	»	»
Buitrago.	Idem.	300	»	»	»
Villar de Maya.	Idem.	275	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Alacón.	Elemental.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Ejulve.	Elemental.	825	»	»	»
La Cerollera.	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Castelserás.	Elemental.	825	»	»	»
Vivel del Río.	Idem.	625	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.—De niñas.</i>					
Escorihuela.	Incompleta.	500	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Escalorueta (Barrio).	Incompleta.	250	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que correspondiera á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempe-

ñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acredite otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Pérdida

El día 10 del corriente desapareció de casa de su dueño una yegua de cinco años y seis palmos de altura, pelo castaño, y aun se darán más señas; y se entregará buena gratificación. La persona que la haya encontrado puede dirigirse á Juan Ramón Comín, de Obón (Teruel), y á José Pascual, Cerdán, 17, Zaragoza; de lo contrario se pedirá por hurto. (2)

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza